

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con un minuto del trece de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:

*En el año 2017 la Sociedad COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COCINA DE VUELOS S.A DE C.V., prestó servicios de alimentos para la Residencia de la Republica de El Salvador, en el cual se incluía Desayuno, Almuerzo y Cena para el personal entre los cuales se incluían: oficiales, suboficiales, tropa, administrativos, Policía Nacional Civil y personal de la Presidencia de la República en la cafetería de dicha residencia. Con base a lo anterior, solicito:*

- 1) *Reporte consolidado de prestación de servicios de alimentación que se prestó en Residencia Presidencial por parte de la sociedad Cocina de Vuelos en el período comprendido del 1 al 14 de mayo de 2017.*
  - 2) *Reporte quincenal de rancho que elaboraba Residencia Presidencial, que corresponde al mismo período, por los mismos servicios prestados por Cocina de Vuelos.*
  - 3) *Autorizaciones que se tienen, sobre la procedencia del pago de la factura 720 emitida por Cocina de Vuelos, S. A. de C.V. a Presidencia de la República.*
2. Por resolución de las diez horas con quince minutos del treinta de mayo del año en curso, el suscrito, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión e inició el procedimiento de acceso a la información.
  3. Mediante resolución de las diez horas del siete de junio, el suscrito amplió el plazo de respuesta por cinco días hábiles más, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
  4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
  5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información al Gerente Financiero Interino de la Unidad Financiera Institucional (UFI), dependencia

de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el referido funcionario manifestó:

*“En referencia a requerimiento No. 119-2019, de fecha 30 del presente mes y año, informo que de conformidad a las facultades y competencias que corresponde a esta Gerencia Financiera es en relación a lo solicitado en numerales 1 y 3 del referido Requerimiento, Por lo que hago de su conocimiento que no existen registros de procesos de pagos a nombre de la sociedad "Cocina de Vuelos, S.A. de C.V. ", en ninguno de los casos expuestos en dichos numerales es decir, (por periodo del 01 al 14 de mayo de 2017 o por factura No. 720)”.*

Al respecto de la respuesta emitida, el suscrito advierte que no hay pronunciamiento del funcionario respecto del punto 2 del requerimiento, de manera que así se hace saber al solicitante.

Debido a que la respuesta emitida por la dependencia de Presidencia, citada, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, en los términos en que la misma fue expresada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta emitida por la dependencia de Presidencia, referida en los términos en que la misma fue expresada.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

